

P-12112

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
DIRECCIÓN DE NUEVAS CREACIONES

E. S. D.

Re: Expediente No. **NC2016/0000724**
Solicitud de patente a nombre de **STEPAN COMPANY**

Yo, CAROLINA DAZA MONTALVO identificada como aparece al pie de mi firma, domiciliada en la Carrera 11 No. 86-53, piso 6, obrando como apoderada de la sociedad **STEPAN COMPANY**, domiciliada en Northfield – Illinois, Estados Unidos de América, solicitante de la patente de la referencia, en respuesta al oficio No. **10737** notificado el 30 de septiembre de 2016, relacionado con los requerimientos formales de la solicitud, y teniendo en cuenta la solicitud de prórroga presentada el 8 de noviembre de 2016, atentamente me permito informar que, con fundamento en la facultad que confiere el artículo 34 de la Decisión 486 al solicitante para modificar la solicitud de patente en cualquier momento del trámite, se realizan las siguientes modificaciones:

1. Reivindicaciones

En relación con las objeciones sobre la falta de claridad de las reivindicaciones, presento junto con este memorial nuevo capítulo reivindicatorio, el cual consta de veintitrés (23) reivindicaciones, y que reemplaza completamente el presentado anteriormente. Específicamente, se efectuaron las siguientes modificaciones:

- 1.1 Como primera medida, se aclara que se modificó el capítulo reivindicatorio con el fin de mejorar la claridad de la materia reclamada. Además, no se incluyen las antiguas reivindicaciones 22, 23 y 26 a 40.
- 1.2 Se definieron los términos “*monómero polimerizable por radicales*” e “*iniciador*” en las antiguas reivindicaciones 1 y 25.
- 1.3 Se definió apropiadamente la emulsión descrita en la antigua reivindicación 1.
- 1.4 Se caracterizó apropiadamente el método descrito en la antigua reivindicación 25.
- 1.5 Se eliminaron las expresiones “*uno o más*” y “*por lo menos un*” consideradas como imprecisas.

En cuanto a estas modificaciones, me permito decir que las mismas no amplían de ninguna manera la materia objeto de la presente solicitud y se realizaron con el ánimo de superar las objeciones de claridad planteadas por el examinador en su concepto técnico.

En relación con el número de reivindicaciones, atentamente nos permitimos decir que no se adjunta tasa por reivindicaciones adicionales, toda vez que el nuevo capítulo reivindicatorio tiene menor número de cláusulas que el originalmente presentado y en esencia es el mismo objeto pero definido con mayor claridad.

2. Claridad del Capítulo Reivindicatorio

Respecto a las objeciones de claridad, el solicitante manifiesta que mediante las modificaciones realizadas en el capítulo reivindicatorio quedan subsanadas la totalidad de las objeciones, de modo tal que las nuevas reivindicaciones proporcionan claridad y concisión a la invención descrita, siguiendo las recomendaciones realizadas por el examinador en su concepto técnico.

- 2.1 Se aclara que no se incluyen las antiguas reivindicaciones 22, 23 y 26 a 40. De esta manera, las objeciones realizadas a dichas reivindicaciones han sido subsanadas.
- 2.2 Además, se aclara que se definieron los términos “*monómero polimerizable por radicales*” e “*iniciador*” en las antiguas reivindicaciones 1 y 25. Para ello, se incluyeron en dichas reivindicaciones, la materia reclamada en las antiguas reivindicaciones 22 y 23, así como la definición del término “*iniciador*” divulgada en el párrafo [0044] de la descripción presentada anteriormente.
- 2.3 Adicionalmente, se informa que la antigua reivindicación 1 ha sido modificada con el propósito de definir correctamente la emulsión divulgada. Es así como dicha emulsión se ha caracterizado por sus componentes específicos y correspondientes proporciones. Dichas modificaciones se encuentran soportadas en los párrafos [0039] y [0044] de la descripción.
- 2.4 Por otra parte, se aclara que el método descrito en la antigua reivindicación 25 se ha definido apropiadamente por sus etapas técnicas y correspondientes condiciones de operación. Cabe resaltar que estas modificaciones se encuentran soportadas en los párrafos [0043] y [0044] de la descripción anteriormente presentada.

2.5 Asimismo, se informa que se han eliminado las expresiones “*uno o más*” y “*por lo menos un*” consideradas como imprecisas, y han sido reemplazadas por el artículo “*un*” o “*una*”.

En consecuencia, nos permitimos informar que las nuevas reivindicaciones 1 a 23 se ajustan a las disposiciones del artículo 30 de la Decisión 486/00.

Habiendo atendido cabalmente las objeciones presentadas por ese Despacho en el oficio No. 10737 notificado el 30 de septiembre de 2016, solicito atentamente sea tomada en cuenta la información aquí presentada y continuar con el trámite de la presente solicitud.

Señor Director,



CAROLINA DAZA MONTALVO

C.C. 66.783.790 de Palmira Valle

TP-141563 CSJ

notificaciones@clarkemodet.com.co

ANEXOS

- Nuevo capítulo reivindicatorio conformado por veintitrés (23) reivindicaciones.